



Colegio Oficial de Graduados  
e Ingenieros Técnicos Navales

# REGLAMENTO REGULADOR DE REPRESENTACIÓN





<b>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>3</b>
Artículo 1. Objeto y naturaleza del Reglamento .....	3
<b>CAPÍTULO II. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES .....</b>	<b>3</b>
Artículo 2. Naturaleza y composición .....	3
Artículo 3. Funciones de los/las Representantes.....	3
Artículo 4. Derechos y Deberes de los/las Representantes .....	4
Artículo 5. Deber de confidencialidad.....	4
Artículo 6. Relaciones con la Junta de Gobierno .....	4
Artículo 7. Finalización del cargo.....	5
<b>CAPÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES.....</b>	<b>5</b>
DISPOSICIÓN PRIMERA. De la aprobación y reforma del Reglamento .....	5
DISPOSICIÓN SEGUNDA. Publicación del Reglamento .....	6
<b>CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....</b>	<b>6</b>
TRANSITORIA PRIMERA. Entrada en vigor de este Reglamento .....	6





## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto y naturaleza del Reglamento.**

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular las atribuciones y los procedimientos de quien ostente la representación del Colegio ante la sociedad.
2. El Reglamento tiene naturaleza orgánica y se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, y los Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Navales.

## **CAPÍTULO II. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES**

### **Artículo 2. Naturaleza y composición**

1. La Junta de Gobierno es el máximo órgano de representación del Colegio y de dirección de los asuntos colegiales. Actúa con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, a esta Normativa, a lo que dispongan los Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Navales (desde ahora COGITN) y a la Normativas de Régimen Interno de este.
2. El/la Presidente/a del Colegio es la máxima autoridad personal de representación del mismo.
3. La Asamblea General y la Junta de Gobierno podrán delegar la representación oficial del Colegio en terceras personas para determinados asuntos que por sus características así se considere conveniente.
4. Las personas elegidas por la Asamblea o la Junta de Gobierno como representantes del Colegio tendrán que ser Colegiados/as de pleno derecho. Son Colegiados/as de pleno derecho aquellos/as que se encuentren al día de todos los pagos y obligaciones para con el COGITN. Para asumir las funciones de representación que se les asignen, deberán haber firmado previamente un acuerdo en el que se refleje el nombramiento, los derechos, deberes, condicionado y limitaciones de sus funciones como Representante.

### **Artículo 3. Funciones de los/las Representantes**

1. Personificar los valores, imagen y buen hacer del Colegio.
2. La defensa en general de los intereses, derechos y del prestigio de los/las colegiados/as, del Colegio y de la profesión de ingeniería técnica naval, así como defender a los/las colegiados/as de cuantas gestiones



## REGLAMENTO REGULADOR DE REPRESENTACIÓN

Colegio Oficial de Graduados  
e Ingenieros Técnicos Navales

conozcan y puedan afectarles, ya sean de índole corporativa, colegial, profesional, educativa o cultural.

3. Mantener las relaciones con el mejor hacer e intermediar entre la Junta de Gobierno y los organismos en los que ejerzan la representación, transmitiendo
4. en ambos sentidos las indicaciones oportunas sobre los asuntos correspondientes.
5. Ratificar ante quien ejerza la representación, de las decisiones que previamente hayan sido tomadas en la Asamblea General o Junta de Gobierno del Colegio.
6. Promover los oportunos contactos y relaciones para el mejor interés del colectivo que representan.
7. Ejercer cuantas otras funciones le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta de Gobierno inherentes a su labor de representación.
8. Todo ello, con la mayor profesionalidad, responsabilidad y diligencia.

### Artículo 4. Derechos y Deberes de los/las Representantes

1. Los/las Representantes del Colegio tienen el derecho y el deber de asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno en las que se traten asuntos relacionados con su trabajo de representación. Será el/la Secretario/a de la Junta de Gobierno quién por cualquier medio de comunicación efectiva, informe con la suficiente antelación al/la representante de la fecha, hora y lugar de reunión indicando los asuntos a tratar que le competan y facilitando la documentación relacionada con ello. Si se puede asistir de forma telemática, se le hará constar las indicaciones necesarias para ello.
2. En el ejercicio de representación, tienen el derecho y el deber de utilizar los medios de comunicación corporativos que el Colegio les facilite para la relación con los demás entes o personas.

### Artículo 5. Deber de confidencialidad

1. Todos los/las Representantes del Colegio tienen el deber de guardar secreto sobre las deliberaciones que tengan lugar durante sus sesiones, así como respecto de las informaciones que les fueran facilitadas con tal objeto, aun cuando dejen de ser miembros de la misma o de la propia Corporación.
2. La Junta de Gobierno podrá establecer las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad, incluyendo la exigencia de responsabilidades en el ámbito que corresponda.

### Artículo 6. Relaciones con la Junta de Gobierno

1. Transmitirán a la Junta de Gobierno las cuestiones y documentación tratadas en los actos en los que representen al Colegio.



2. Deberán entregar y facilitar a la Junta de Gobierno toda la documentación que a mayores gestionen en relación con los asuntos que los ocupen.
3. Debatirán con los miembros de la Junta de Gobierno sobre los que consideren los mejores intereses para el colectivo y el Colegio desde su posición de relación y conocedores de los demás miembros de las entidades en las que representan al Colegio, y recomendarán las actuaciones que estimen por ello.
4. Finalizado el tiempo en que se trataron los asuntos que le competan al Representante, este abandonará la reunión.
5. Si por la urgencia de los asuntos que le ocupan, el/la representante no pudiese esperar a tratar los mismos con la Junta de Gobierno, se pondrá en contacto con el/la Presidente/a del COGITN. Si debido la premura de la situación hubiese que tomar una decisión inmediata, el/la Presidente/a del Colegio podrá tomar dicha decisión sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes. Dicha decisión será la trasladará el Representante al ente ante el que ejerza la representación. Posteriormente todas estas cuestiones serán trasladadas a la Junta de Gobierno para ser reflejadas en el acta de la misma.

#### **Artículo 7. Finalización del cargo**

El/la representante finalizará en su cargo cuando se haya extinto la causa de representación o bien cuando lo determine la Junta de Gobierno o la Asamblea General. Una vez finalizado el cargo, el representante deberá entregar toda la documentación relacionada con el mismo que obre en su poder a la Junta de Gobierno.

### **CAPÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES**

#### **DISPOSICIÓN PRIMERA. De la aprobación y reforma del Reglamento**

1. La iniciativa para la aprobación y modificación del presente Reglamento Regulador de Representación del Colegio corresponde a la Junta de Gobierno, sin perjuicio de que el mismo pueda ser refrendado por la Asamblea General.
2. Las propuestas correspondientes de reforma deberán ser aprobadas por mayoría en la Junta de Gobierno.



Colegio Oficial de Graduados  
e Ingenieros Técnicos Navales

## REGLAMENTO REGULADOR DE REPRESENTACIÓN

### DISPOSICIÓN SEGUNDA. Publicación del Reglamento

Una vez aprobado por la Junta de Gobierno del Colegio, el presente Reglamento habrá de ser publicado en la página web del COGITN. Su entrada en vigor se producirá al día siguiente de su aprobación.

## CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### TRANSITORIA PRIMERA. Entrada en vigor de este Reglamento

En base al art. 49 de las disposiciones transitorias de los Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Navales que dice que los casos no previstos en los presentes Estatutos serán resueltos por la Junta de Gobierno, que, posteriormente a la resolución, deberá dar cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre, a los efectos oportunos, este reglamento queda aprobado por la Junta de Gobierno de este Colegio de forma provisional hasta su aprobación o modificación final en la siguiente Asamblea General.

En Madrid, a 5 de Abril de 2024

**EL PRESENTE REGLAMENTO HA SIDO RATIFICADO EN LA ASAMBLEA GENERAL CELEBRADA**

**EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

El Presidente

D. Benito Vizoso Vila